República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-017-2016-00587-00
Demandante	FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado	ERICA TATIANA OSORNO LOPERA
Asunto	NO SUSPENDE PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES
A.S.	2663V (1907) 6

En el escrito que obra a folios 145 los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses, solicitud que fue ratificada por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folios 148, toda vez que hay una posibilidad de un acuerdo de pago extraprocesal.

Con todo, revisado el expediente el Despacho se percata que dentro del mismo se tomó nota del embargo de remanentes que fue solicitado por el JUZGAGO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con RAD. 05001-40-89-002-2020-00098-00.

Así las cosas, el Despacho requiere a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 466[1] del C.G.P., en el

[1] Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

entendido de que la referida solicitud este coadyuvada por la parte remanentista[2].

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ba7594df43a7e20d92d165f2a54adbeb0e7f03c52956478ef3feb93edf6713

Documento generado en 03/11/2021 01:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Mediante auto del 02 de febrero de 2021, se tomó nota del embargo de remanentes en favor del JUZGAGO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE con RAD. 05001-40-89-002-2020-00098-00.